



Nombre de la alumna: Melisa Jiménez Mendoza.

Nombre del profesor: Lic. Elisa Pérez

Nombre del trabajo: Capitulo II.

Materia: Seminario de tesis.

Grado: Octavo cuatrimestre.

Grupo: "C"

CAPITULO II

2. MARCO DE REFERENCIA

2.1 MARCO HISTORICO

Para poder entender mejor la violencia política contra las mujeres es necesario mencionar que todo tipo o modalidad de violencia de género es una forma de discriminación que no permite disfrutar a las mujeres de sus derechos y libertades en el mismo plano de igualdad que a los hombres.

Dicha discriminación surge de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres que se han convertido en estereotipos de género, es decir, las ideas generalizadas sobre lo que son y deben hacer las mujeres y lo que son y deben hacer los hombres, de acuerdo con sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales.

(REPUBLICA, 2018) FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA MENCIONA:

Los estereotipos son patrones rígidos, prejuicios impuestos por la sociedad, cuya transgresión tiende a ser sancionada socialmente. Dichos estereotipos pueden ser:

- a) Por características físicas/biológicas.
- b) Por la interacción sexual.
- c) Por los roles sociales.
- d) Por el entrecruzamiento con otras categorías o subgrupos.

Ahora bien definamos que es la violencia política contra las mujeres; Es cualquier acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que

tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia política contra las mujeres incluye, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. Por ejemplo, agresiones psicológicas con algún estereotipo como el sexo (hombres fuertes, mujeres débiles); sexuales (la sexualidad de la mujer vinculada con la procreación y la de los hombres con el poder); y de roles (los hombres son proveedores, las mujeres recolectoras). Esto de acuerdo a Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, en su artículo 3.

2.1.1 ¿Quiénes pueden ser víctimas de violencia política en razón de género?

En los casos de violencia política contra las mujeres con elementos de género, la víctima es la mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia por parte de terceros, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como privado. Pueden ser víctimas:

Directas: Aquellas personas físicas y colectivo de personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un hecho victimizante.

Indirectas: Familiares o aquellas personas físicas dependientes de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Potenciales: Personas físicas cuya integridad física o derechos peligren, o bien colectivos de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en riesgo,

por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito.

(ELECTORAL, 2017) *INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL AFIRMA:*

2.1.2 ¿Quiénes pueden ser los agresores en la violencia política en razón de género?

De acuerdo con la Ley de Acceso, agresor es toda aquella persona que inflija algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.

La legislación procesal electoral identifica a los siguientes sujetos de responsabilidad:

Partidos políticos; Agrupaciones políticas; Quien aspire a las candidaturas sin partido; Precandidatas y los precandidatos; Candidatas y candidatos sin partido a cargos de elección popular; Personas físicas y jurídicas; Observadoras y observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales; Quien ejerza la titularidad de las Notarías Públicas; Organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político; Funcionarias y funcionarios electorales; Personas servidoras públicas; Ministras y ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y Los demás sujetos obligados en los términos del Código.

2.1.3 ¿Qué hacer frente a un caso de violencia política en razón de género?

En abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma sobre violencia política de género que comprende a diversas leyes en México, y que está teniendo un impacto significativo en la vida político-electoral del país, particularmente en los procesos electorales por venir. El tema lamentablemente no tuvo difusión en los medios de comunicación.

La denuncia pone al tanto a la autoridad sobre un ilícito y la obliga a movilizarse, primero para constatar que el delito exista y para determinar responsabilidades. En el país no existía un marco legal que se ocupara de la violencia política de género y, por ello diversas autoridades implementaron un protocolo para atender esa problemática, y los tribunales electorales crearon diversos criterios jurisprudenciales en la materia, en el ámbito penal, hasta el año pasado no había un solo asunto sobre violencia política en el que se hubiera resuelto a favor de la víctima.

Dicha reforma impacta en cinco leyes generales y tres orgánicas, y fundamentalmente se ocupa de definir legalmente qué es la violencia política contra las mujeres por razón de género, qué conductas deben considerarse como tal, las autoridades competentes para conocer de estos casos, así como las consecuencias legales de esas conductas. En principio, de acuerdo con la reforma, la violencia política contra las mujeres se configura con tres elementos fundamentales:

1. Acciones u omisiones de cualquier tipo;
2. Basadas en elementos de género en ámbitos públicos o privados,
3. Con el objeto o resultado de limitar, menoscabar o anular el ejercicio de derechos políticos electorales, el pleno ejercicio de un cargo, labor o actividad o bien el acceso

y ejercicio de prerrogativas cuando se trate de precandidaturas, candidaturas o funciones y cargos públicos del mismo tipo.

Esas omisiones pueden ser generadas por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos, medios de comunicación o particulares.

(MEXICO, 2018)S INSTITUTO ELECTORAL D LA CIUDAD DE MEXICO SEÑALA:

La violencia política contra las mujeres se convierte en un delito electoral que se actualiza concretamente con alguna de las catorce conductas previstas por la norma, como por ejemplo, ejercer violencia contra una mujer que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales o publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer que no tenga relación con su vida pública y que menoscabe el ejercicio de sus derechos.

Ello es relevante porque en diversas entidades se contempla en la legislación local el delito de violencia política contra la mujer, sin que exista un concepto homogéneo de la misma. En la reforma recientemente aprobada se contemplan penas que van de uno a seis años de prisión y 50 a 300 días de multa, además de que éstas pueden ser incrementada en un tercio, cuando esas acciones sean realizadas por servidores públicos, funcionarios partidistas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos o candidatas, o bien, incrementadas en una mitad, cuando se cometan en contra de una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, esto de acuerdo al Artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En el ámbito administrativo-electoral, la reforma faculta al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales en las entidades federativas para iniciar procedimientos sancionadores en contra de quienes cometan actos u omisiones constitutivas de violencia política en contra de las mujeres, así como dictar las medidas cautelares correspondientes.

Se establecen medidas de reparación integral, tales como la indemnización a la víctima, la restitución en el cargo en caso de que hubiera sido obligada a renunciar por motivos de violencia, disculpa pública y medidas de no repetición; esto contemplado en el Artículo 463 ter de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.1.4 ¿Cuáles son las instituciones competentes para brindar atención y a qué están obligadas?

En México, varias instancias, organismos y autoridades del Poder Ejecutivo, Judicial y organismos autónomos son las encargadas de garantizar y hacer respetar el acceso y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

La efectiva protección de los derechos político-electorales de las mujeres se encuentra estrechamente relacionada con la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia en su contra y por razón de género, así como con la disminución de las causas estructurales que las generan.

Como se puede apreciar, todavía existe bastante camino por recorrer en materia de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Nuestro país se encuentra como uno de los países con más violencia contra las mujeres a nivel mundial. Esta problemática no sólo se limita a los feminicidios, la violencia en el hogar, el acoso laboral o el abuso sexual, sino que también existe la violencia política contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

No ha sido tarea fácil perseguir y sancionar los hechos que podrían constituir violencia política y, especialmente, la violencia política contra las mujeres en razón de género, pero esta nueva reforma promete resolver algunos de los problemas que

se habían detectado en el marco legal, pero deja abiertos otros temas que tendrán que ser definidos por los operadores jurídicos.

(LINE BAREIRO, 2013) MENCIONA:

(La Carta de las Naciones Unidas, firmada en 1945), Fue el primer acuerdo internacional para afirmar el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Desde entonces, la ONU ha ayudado a crear un legado histórico de estrategias, normas, programas y objetivos acordados internacionalmente para mejorar la condición de las mujeres en todo el mundo.” Debido al éxito y la aceptación que se ha tenido con este tema, se celebra el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer” o “Día Internacional de la NO Violencia Contra la Mujer” el 25 de noviembre.

La ONU ha alcanzado fomentar y promover la colaboración e integración de las mujeres en y para la sociedad, y se alcanza esa cultura de paz e igualdad con los hombres en logro de la seguridad y el respeto a los Derechos Humanos.

La Violencia de Género ha existido desde el inicio de los tiempos, desde que la mujer fue considerada y categorizada en el rango de debilidad en diversos ámbitos de la vida diaria.

Los hombres considerando a la mujer como menos capaz que ellos, al maltratarlas física, y psicológicamente se encuentran violentando los derechos de las mujeres.

En México y el mundo la Violencia de Género tiene impacto social, ya que a causa de infinitas violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres se han llevado a cabo distintas convenciones para erradicar la violencia contra la mujer, un ejemplo de esto es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para” Dicho tema ha tomado auge con el paso de los años, en ellos se ha logrado tomar consciencia de las situaciones en las que las mujeres también tienen derecho a estar involucradas, y también en las situaciones que no se deben de ver involucradas por la simple y sencilla razón de ser mujer.

(Pérez, 2018) Menciona:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que se une al esfuerzo de garantizar, proteger y promover los derechos políticos de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia, para lo cual presenta este cuadernillo de herramientas con una versión resumida e interactiva del Protocolo, de los procedimientos, y de algunos documentos que facilitan la comprensión y enuncian el rumbo de la actuación de las personas e instancias ante la Violencia contra las mujeres en las elecciones.

2.2 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El estado del ejercicio de la ciudadanía de las mujeres de las Américas es un termómetro de la calidad y efectividad de la democracia y la gobernabilidad en el hemisferio.

De acuerdo a la OECD¹, en el mundo en vías de desarrollo, América Latina y el Caribe es la región que ha alcanzado más progreso en términos del reconocimiento formal de los derechos de las mujeres – desde la adaptación de su legislación nacional al marco jurídico internacional e interamericano, dentro del cual se hace particular referencia a la Convención para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), hasta la implementación de políticas y programas orientadas a cerrar las brechas de género y ampliar el acceso de las mujeres a la justicia, la toma de decisiones y los recursos.

Las políticas de ajuste estructural han agudizado la inequidad y la exclusión de la mayoría de las poblaciones debido a la creciente concentración de la riqueza, debilitando el ejercicio de la ciudadanía para amplios sectores sociales. En todos estos procesos y distorsiones, las mujeres han funcionado como un factor oculto de

equilibrio, absorbiendo los “shocks” de los programas de ajuste y encontrándose más vulnerables en relación al mercado de trabajo.

(Guzmán y Todaro, 2001)⁸. SEÑALA:

Más recientemente, como plantea la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2010:169)⁹, el impacto negativo de las fluctuaciones económicas ha sido sistemáticamente de mayor magnitud para las mujeres: “la tasa de desempleo urbano de las mujeres reflejó la evolución de las economías de la región, con un importante incremento entre 1990 y 2003 y su posterior descenso al nivel de inicios de los años noventa.

Adicionalmente, la mínima transformación de los roles de género a lo interno de los hogares, continúa vulnerando la autonomía de las mujeres. Las encuestas de uso del tiempo implementadas desde 1998 en 12 países latinoamericanos, muestran que: “no solo las mujeres dedican más tiempo que los hombres al trabajo doméstico no remunerado, sino que su carga total de trabajo es mucho mayor, aun cuando el número de horas consagradas al trabajo remunerado sea menor, lo que afecta negativamente su acceso a los ingresos”.

Esta múltiple jornada laboral, “no ha hecho sino reforzar la desigualdad ya que en los hogares de menores ingresos la dificultad de delegar las tareas de cuidado reduce la posibilidad de incorporar un aportante adicional de recursos monetarios” (CEPAL y Secretaria de Políticas para as Mulheres, 2010: 35 y 162)¹¹.

La globalización conlleva una integración selectiva y una creciente exclusión, instalando una dinámica marcada por el carácter desigual de los actores (CEPAL, 2002)¹², por el excesivo poder político y financiero de las transnacionales con capacidad de vetar las políticas que no les favorecen.

(Castells, 1997)¹⁴ MENCIONA:

Desde todos estos procesos, se ha generado una subjetividad particular que se instala en micro espacios y propicia el surgimiento de un ámbito político con características también particulares (Niño Bernal, 2008)¹⁵. Este “nuevo espacio público” es expresión de una sociedad en red, alimentada por un nuevo modo de

comunicación, virtual y de enorme vitalidad, que se aleja del modelo tradicional de comunicación (vertical, jerárquico y unidireccional) y tiende a un modelo comunicativo multidireccional y horizontal, en tensión permanente con las tendencias a la concentración del poder y de la propiedad (Castells, 1997).

La violencia política contra las mujeres en razón de género no está aún reconocida como una conducta sancionable vía penal, electoral o administrativa, ésta puede ser sancionada a través de la configuración de otras conductas que sí están contempladas y generar responsabilidades por esas vías.

Las elecciones presentan una oportunidad para poner a prueba una democracia. Que las mujeres pueden inscribirse para votar, presentar su candidatura y emitir un voto en secreto son indicadores de una democracia inclusiva.

En cuantas más mujeres participen como votantes, candidatas, dirigentes de partidos políticos y personal electoral, más aceptación ganará su presencia en la política. Hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra.

En México, la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política de género por lo que no ha sido tarea fácil para las autoridades electorales perseguirla y sancionarla.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría DDHH), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), elaboraron el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género con el compromiso decidido por garantizar el libre

ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

El Protocolo es una valiosa herramienta para partidos políticos, organizaciones sociales, grupos de mujeres y para las personas defensoras -institucionales y no institucionales- de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFIAS:

Republica, f. g. (2018). de la violencia politica contra las mujeres en razon de genero. *guia ciudadana para la atencion* , 70.

Electoral, i. n. (2017). *guia para medios de comunicacion y partidos politicos* , 41.

México, i. e. (2018). *guia para la atención de violencia politicapor razones de género y derechos humanos* , 94.

line bareiro, v. g. (2013). comision interamericana de mujeres oea. 19-22.

Inter-American Commission of Women

La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas / Comisión Interamericana de Mujeres. p.; cm. (OEA documentos oficiales; OEA/Ser.L)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. Fiscalía General de la República. (2018). Guía Ciudadana para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género (70 pp). Ciudad de México: Trazo Binario.

2.-Instituto Nacional Electoral. (2017). Guía para medios de comunicación y partidos políticos [recurso electrónico] (p. 41). Ciudad de México. Disponible en: https://iguald9ad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/guia-medios_10.pdf.

3.-. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2018). Guía para la Atención de Violencia Política por Razones de Género y Derechos Humanos de la Ciudad de México (p. 94). Ciudad de México: Litografía y Empaques Solís S.A. de C.V.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf